

## ORDENANZA

ARTICULO 1°).- Prohibase la instalación de establecimientos dedicados a --  
----- la cría intensiva, tenencia (permanente y/o transitoria) de  
especies animales (bovinos, ovinos, porcinos, actividad cunicola, actividad  
avícola) dentro de las áreas urbana, complementaria, urbanizada 1,  
urbanizada 2, sub área semiurbanizada; igual criterio regirá para las áreas  
rurales lindantes hasta una distancia no inferior a 300 mts. desde el límite  
de las áreas mencionadas de la ciudad de Alberti y las Localidades que  
componen el Partido y/o aquellos lugares que a criterio de la autoridad de  
aplicación considere inadecuados para su instalación. -----

ARTICULO 2°).- Déjase establecido que se considera cría intensiva para la  
----- instalación de los establecimientos referidos en el artículo  
anterior, a aquella que exceda los parámetros especificados a continuación  
de acuerdo a la especie:-----

Pequeños animales (ovejas, cabras): 5 por ha.-----

Grandes animales (bovinos, equinos, porcinos) 1 por ha.-----

Animales de granja (gallinas, pavos, conejos): 20/25 por ha.-----

ARTICULO 3°).- Prohibese la cría y tenencia (permanente y/o transitoria) --  
----- dentro de las áreas urbana, urbanizada 1, urbanizada 2,  
sub área semiurbanizada, de la ciudad de Alberti y las localidades del  
Partido de las siguientes especies animales: bovinos, porcinos y equinos.  
La prohibición antes establecida regirá aún cuando no constituya cría  
intensiva, en los términos de los Artículos 1° y 2° de la presente. -----

ARTICULO 4°).- Los establecimientos existentes a la fecha de la sanción de  
----- la presente Ordenanza deberán erradicarse o ajustarse a  
la presente norma en un término de hasta dieciocho meses a contar desde  
su promulgación. -----

ARTICULO 5°).- Las infracciones a esta Ordenanza serán sancionadas con  
----- multas de hasta cuatro sueldos mínimos de agente  
municipal categoría administrativo, sin perjuicio de proceder a la clausura,  
secuestro o decomiso la que será dispuesta por el Juez de Faltas acorde a  
las circunstancias de cada caso. -----


ARTICULO 6°).- La autoridad de control de la presente Ordenanza será el -  
----- Departamento de Bromatología y Medio Ambiente quien  
deberá realizar las inspecciones correspondientes y comunicar a la  
Secretaría de Gobierno y el Juzgado de Faltas Municipal las  
irregularidades que pudiere encontrar para que actúe en consecuencia.-----

ARTICULO 7°).- Tomen razón las dependencias correspondientes a sus ---  
----- efectos. -----

ARTICULO 8°).- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de -----  
----- Ordenanzas y Archívese.-----

  
NORMA NATALIA PIAZZA  
SECRETARIA  
CONCEJO DELIBERANTE  
ALBERTI



  
JORGELINA BASSI  
VICE PRESIDENTE 1°  
CONCEJO DELIBERANTE  
ALBERTI

